

Consulta sobre la obligatoriedad de sustitución de contadores de consumo eléctrico en edificios de viviendas

Procedencia: Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Málaga y Melilla.

Fecha de redacción: 26/02/2016

Objeto del informe.

Se redacta el presente informe en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2016, con el objeto de responder a la consulta remitida por el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Málaga y Melilla sobre la obligatoriedad de sustituir contadores eléctricos en las viviendas.

El informe se redacta en aplicación del Convenio de colaboración suscrito por el referido colegio profesional con el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que en su Anexo II regula la colaboración específica entre ambos colegios profesionales para el asesoramiento técnico en las consultas recibidas.

Análisis normativo.

La consulta de D. Federico Díaz Villegas se centra en la aclaración sobre la sustitución de contadores eléctricos, haciendo referencia a una noticia publicada por Europa Press.

Es necesario advertir que la noticia citada se centra en la aplicación de la *Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE*, que ha sido parcialmente transpuesta en el España mediante el *Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero*.

Ciertamente, la *Directiva 2012/27/UE* refiere la conveniencia de instalar contadores individuales, pero lo hace siempre con el objetivo de contabilizar el consumo energético de instalaciones térmicas (calefacción, refrigeración o agua caliente sanitaria) y no el consumo eléctrico general, donde entran otras fuentes de consumo como iluminación, electrodomésticos...

Además, esta Directiva reconoce en su consideración previa (29) la dificultad técnica y el coste económico que puede suponer en determinados casos la implantación de contadores energéticos individuales, por lo que el artículo 9º "*Contadores*", aunque se fija como fecha límite para la instalación el del 31 de diciembre de 2016, ofrece

diferentes posibilidades para trasponer la Directiva sin necesidad de instalar contadores.

No obstante, es importante señalar que:

- La obligación se refiere a edificios que dispongan de suministros térmicos centralizados, que son frecuentes en zonas con climas más fríos, ya que la centralización suele realizarse para generar agua caliente para calefacción y/o agua caliente sanitaria mediante calderas comunes.
- El *Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía*, publicado en el BOE de 13 de febrero de 2016, no recoge ninguna obligación sobre la instalación de contadores como trasposición de la *Directiva 2012/27/UE*

En el caso de que la consulta se refiera exclusivamente a los contadores individuales de consumo eléctrico de las viviendas, la sustitución de los mismos viene regulada por la *Orden IET/290/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 en lo relativo al plan de sustitución de contadores*, que establece que deben ser sustituidos todos los contadores de medida de suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15,00 kW. La obligación de sustitución no recae sobre los usuarios finales, sino sobre las empresas distribuidoras, por lo que son ellas las obligadas a cumplir con el siguiente calendario:

- Antes del 31 de diciembre de 2014 deberá sustituirse un 35 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.
- Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 deberá sustituirse un 35 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.
- Entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 deberá sustituirse un 30 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.

Conclusiones.

- En la fecha de redacción del presente informe no existe, en lo referente a la contabilización de consumos energéticos de calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria, ninguna normativa estatal que trasponga la *Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012*, por lo que interpretamos que no existe ninguna obligación legal vigente ni fecha límite para la instalación de aparatos de medición que cumplan el objetivo descrito.
- La sustitución de contadores eléctricos regulada en la *Orden IET/290/2012* es una obligación de las empresas distribuidoras, por lo que los usuarios finales no pueden realizar dicha sustitución por iniciativa propia. Las empresas distribuidoras deberán comunicar directamente a los clientes la fecha prevista para la sustitución de sus contadores tres meses antes de dicha fecha

Lo que se informa en Málaga a 26 de febrero de 2016.

Fernando Gutiérrez Garrido
Departamento de Asesoramiento y Formación
Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga